



CENTRAL TELEFÓNICA 319-2530
TELEFAX: 287-1071
www.munives.gob.pe

ACUERDO DE CONCEJO N° 008-2018/MVES

Villa El Salvador, 22 de febrero de 2018

POR CUANTO:

El Concejo Municipal del Distrito de Villa El Salvador, en Sesión Ordinaria de la fecha; y,

VISTOS: El Dictamen N° 002-2018-CSCyV/MVES de la Comisión de Seguridad Ciudadana y Vial, el Memorando N° 122-2018-GM/MVES de la Gerencia Municipal, el Informe N° 041-2018-OAJ/MVES de la Oficina de Asesoría Jurídica, el Informe N° 013-2018-UPEM-OPP/MVES de la Unidad de Planeamiento Estratégico y Modernización, el Memorando N° 007-2018-UP-OPP/MVES de la Unidad de Presupuesto, el Memorando N° 001-2018-AGRD-GSCV/MVES del Área de Gestión de Riesgo de Desastre, el Informe N° 051-2017-EBID-SGLAITSE-GDEE/MVES del Inspector Técnico de Seguridad en Edificaciones, el Oficio N° 655-2017-MML-GDCGRD de la Gerencia de Defensa Civil y Gestión del Riesgo de Desastres de la Municipalidad Metropolitana de Lima, sobre "Convenio de Cooperación Interinstitucional de Afectación en Uso para la Instalación y Operatividad de Almacén Adelantado de Bienes de Ayuda Humanitaria entre la Municipalidad Metropolitana de Lima y la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador", y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972; las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el numeral 26) del artículo 9° de la precitada Ley, establece que son atribuciones del Concejo Municipal: "Aprobar la celebración de convenios de cooperación nacional e internacional y convenios interinstitucionales";

Que, el numeral 86.1 del artículo 86° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento de Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, establece que: "Las entidades están facultadas para dar estabilidad a la colaboración u otros medios legalmente admisibles"; asimismo, el numeral 86.3 de la citada norma, señala que. "Por los convenios de colaboración, las entidades a través de sus representantes autorizados, celebran dentro de la ley acuerdos en el ámbito de su respectiva competencia, de su naturaleza obligatoria para las partes y con cláusula expresa de libre adhesión y separación";

Que, mediante Ley N° 29664 se crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), como un sistema interinstitucional, sinérgico, descentralizado, transversal y participativo, con la finalidad de identificar y reducir los riesgos asociados a peligros o minimizar sus efectos, así como evitar la generación de nuevos riesgos, y preparación y atención ante situaciones de desastre mediante el establecimiento de principios, lineamientos de política, componentes, procesos e instrumentos de la Gestión del Riesgo de Desastres; asimismo, el artículo 3° de la citada Ley, establece que: "La Gestión del Riesgo de Desastres es un proceso social cuyo fin último es la prevención, la reducción y el control permanente de los factores de riesgo de desastre en la sociedad, así como la adecuada preparación y respuesta ante situaciones de desastre, considerando las políticas nacionales con especial énfasis en aquellas relativas a materia económica, ambiental, de seguridad, defensa nacional y territorial de manera sostenible"; asimismo, el numeral 14.1 del artículo 14°, señala respecto de los gobiernos regionales o locales, que: "Los gobiernos



CENTRAL TELEFÓNICA 319-2530
TELEFAX: 287-1071
www.munives.gob.pe

ACUERDO DE CONCEJO N° 008-2018/MVES

Villa El Salvador, 22 de febrero de 2018

regionales y gobiernos locales, como integrantes del Sinagerd, formulan, aprueban normas y planes, evalúan, dirigen, organizan, supervisan, fiscalizan y ejecutan los procesos de la Gestión del Riesgo de Desastres, en el ámbito de su competencia, en el marco de la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y los lineamientos del ente rector, en concordancia con lo establecido por la presente Ley y su reglamento”;

Que, el numeral 11.9 del artículo 11° del Reglamento de la Ley N° 29664, que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado mediante Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, establece respecto de las funciones que cumplen los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, lo siguiente: “Los Gobiernos operan los Almacenes Regionales de Bienes de Ayuda Humanitaria, y los Gobiernos Locales, en convenio con los Gobiernos Regionales, operan los Almacenes Locales o Adelantados”; asimismo, el numeral 47.1 del artículo 47°, señala que: “La Asistencia Humanitaria comprende actividades como: instalación de albergues, administración de campamentos, reubicación temporal en zonas seguras, asistencia de salud física y mental, distribución de bienes de ayuda humanitaria y prestación de servicios”; siendo que, el numeral 47.4, señala que: “Los Gobiernos Regionales tienen a su cargo custodiar los bienes de ayuda humanitaria y distribuirlos a los Gobiernos Locales. En aplicación del principio de subsidiariedad, la entrega de los bienes de ayuda humanitaria se realiza a través de los Gobiernos Locales de cada jurisdicción”;

Que, con Acuerdo de Concejo N° 055-2017/MVES de fecha 18 de setiembre de 2017, el Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador acordó aprobar la autorización al Señor Alcalde para la suscripción del “Convenio de Cooperación Interinstitucional de Afectación en Uso para la Instalación y Operatividad de Almacén Adelantado de Bienes de Ayuda Humanitaria entre la Municipalidad Metropolitana de Lima y la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador”; sin embargo, mediante Oficio N° 029-2017/MML/GDCCGRD y Oficio N° 655-2017-MML-GDCCGRD la Gerencia de Defensa Civil y Gestión del Riesgo de Desastres de la Municipalidad Metropolitana de Lima devuelve el Convenio aprobado por éste Corporativo Edil y remite un nuevo proyecto de Convenio, solicitando además anexar el Informe Técnico de inspección realizada al inmueble donde se instalará el Almacén de Ayuda Humanitaria;

Que, mediante Memorando N° 001-2018-AGRD-GSCV/MVES el Área de Gestión del Riesgo de Desastres emite opinión favorable a la suscripción del nuevo proyecto de Convenio, toda vez que, se cuenta con el informe que sustenta la inspección realizada sobre el estado situacional del local destinado como almacén adelantado, donde se determina que cumple con las normas de seguridad exigidas; y asimismo, el citado Convenio coadyuvará al cumplimiento de las funciones de la unidad orgánica;

Que, con Memorando N° 007-2018-UP-OPP/MVES la Unidad de Presupuesto, emite opinión favorable a la suscripción del nuevo proyecto de Convenio; siendo que, con Informe N° 013-2018-UPEM-OPP/MVES la Unidad de Planeamiento Estratégico y Modernización teniendo en consideración lo expuesto por las unidades técnicas, también emite opinión favorable a la suscripción del nuevo proyecto de Convenio;

Que, con Informe N° 041-2018-OAJ/MVES la Oficina de Asesoría Jurídica emite opinión legal favorable a la aprobación de la nueva propuesta de Convenio, toda vez que, conforme lo señalan los informes técnicos contribuirá con la rápida y oportuna atención a los ciudadanos afectados por algún fenómeno natural o inducido por la acción humana, previniendo mayores desastres, asumiendo la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador con los compromisos que les corresponda; asimismo, señala que se deberá dejar sin efecto el Acuerdo de Concejo N° 055-2017/MVES por cuanto existen mejores precisiones en la descripción de los compromisos asumidos por las partes en el nuevo proyecto de Convenio respecto del aprobado mediante el Acuerdo de Concejo precitado, conforme lo establece el numeral 8) del artículo 9° de la Ley N° 27972, que



CENTRAL TELEFÓNICA 319-2530
TELEFAX: 287-1071
www.munives.gob.pe

ACUERDO DE CONCEJO N° 008-2018/MVES

Villa El Salvador, 22 de febrero de 2018

establece como atribución del Concejo Municipal, lo siguiente: "Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos";

Que, con Memorando N° 122-2018-GM/MVES la Gerencia Municipal, señala que al contar con las opiniones técnicas y legales favorables, remite los actuados administrativos a la Secretaría General a fin de ponerlo a consideración del Concejo Municipal para su aprobación;

Estando a lo expuesto, y con el Dictamen N° 002-2018-CSCyV-MVES de la Comisión de Seguridad Ciudadana y Vial, en uso de las facultades conferidas al Concejo Municipal por el inciso 26) del artículo 9° y 41° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades; el Concejo Municipal por Unanimidad y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta;

ACORDÓ:

ARTÍCULO PRIMERO.- DEJAR SIN EFECTO el Acuerdo de Concejo N° 055-2017/MVES de fecha 18 de setiembre de 2017, que aprobó el "Convenio de Cooperación Interinstitucional de Afectación en Uso para la Instalación y Operatividad de Almacén Adelantado de Bienes de Ayuda Humanitaria entre la Municipalidad Metropolitana de Lima y la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador".

ARTÍCULO SEGUNDO.- APROBAR el texto de "CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL DE AFECTACIÓN EN USO PARA LA INSTALACIÓN Y OPERATIVIDAD DE ALMACÉN ADELANTADO DE BIENES DE AYUDA HUMANITARIA ENTRE LA MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA Y LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILLA EL SALVADOR", a fin de establecer acciones de cooperación mutua entre las partes con el objetivo de ejecutar acciones de respuesta inmediata ante situaciones de emergencia, garantizando la atención adecuada y pertinente a la población damnificada por un desastre derivado de un fenómeno natural o inducido por la acción humana, en el marco de lo establecido en la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD); que en anexo forma parte del presente Acuerdo.

ARTÍCULO TERCERO.- AUTORIZAR al Señor Alcalde la suscripción del "CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL DE AFECTACIÓN EN USO PARA LA INSTALACIÓN Y OPERATIVIDAD DE ALMACÉN ADELANTADO DE BIENES DE AYUDA HUMANITARIA ENTRE LA MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA Y LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILLA EL SALVADOR".

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Gerencia de Municipal, Gerencia de Seguridad Ciudadana y Vial, a través del Área de Gestión del Riesgo de Desastre, el estricto cumplimiento de las obligaciones descritas en el Convenio aprobado mediante el presente Acuerdo.

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR a la Unidad de Desarrollo Tecnológico la publicación del Acuerdo en el portal institucional de la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador (www.munives.gob.pe).

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DE VILLA EL SALVADOR

CECILIA PILAR GLORIA ARIAS
SECRETARIA GENERAL



Municipalidad Distrital De Villa El Salvador

GUIDO INIGO PERALTA
ALCALDE



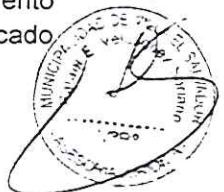
CONVENIO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL PARA LA INSTALACIÓN Y OPERATIVIDAD DE ALMACEN ADELANTADO DE BIENES DE AYUDA HUMANITARIA ENTRE LA MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA Y LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILLA EL SALVADOR

Conste por el presente documento, el Convenio de Cooperación, que celebran de una parte LA MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA, a la que en adelante se le denominará LA MUNICIPALIDAD, con R.U.C. N° 20131380951, con domicilio legal en Jirón De la Unión N° 300, Cercado de Lima, provincia de Lima, departamento de Lima, debidamente representada por el Gerente de Defensa Civil y Gestión del Riesgo de Desastres Señor MARIO CARLOS CASARETTO LA TORRE, identificado con DNI N° 07496128, designado mediante Resolución de Alcaldía N° 127, de fecha 10 de mayo de 2017, con delegación de competencia funcional mediante Resolución de Alcaldía N° 001, de fecha 03 de enero de 2018, en concordancia con la Ordenanza N° 2041 de fecha 27 de abril de 2017, que modifica el Reglamento de Organización de Funciones de la Municipalidad Metropolitana de Lima; y, LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILLA EL SALVADOR a la que en adelante se le denominará LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL, con R.U.C. N° 20187346488, con domicilio legal en Sector 2, Grupo 15, Av. César Vallejo con la Av. Revolución S/N, distrito de Villa El Salvador, provincia de Lima, departamento de Lima, debidamente representada por su Alcalde Señor GUIDO IÑIGO PERALTA, identificado con DNI N° 43186027, el cual se desarrollará en los términos y condiciones siguientes:



CLÁUSULA PRIMERA: DE LOS ANTECEDENTES

- 1.1. El Perú por su ubicación geográfica, está expuesto a la acción de fenómenos naturales, que por su magnitud de intensidad pueden originar desastres y/o calamidades que atentan contra la vida, el patrimonio y el medio ambiente, así mismo está propenso a sufrir otros tipos de desastres inducidos por el hombre.
1.2. Es en ese marco que, mediante la Ley N° 29664 de fecha 19 de febrero de 2011, se creó el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), asimismo, mediante la Resolución Ministerial N° 293-2011-PCM, de fecha 10 de noviembre de 2011, se declaró concluido el proceso de efectivización de la transferencia de funciones en materia de Defensa Civil de los Gobiernos Regionales a favor de LA MUNICIPALIDAD.
1.3. LA MUNICIPALIDAD es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia municipal y regional, constituyendo dos pliegos presupuestales para su administración económica y financiera; y, a través de la Gerencia de Defensa Civil y Gestión del Riesgo de Desastres es responsable de conducir y supervisar los procesos de defensa civil y gestión del riesgo de desastres en la jurisdicción de Lima Metropolitana. En su condición de capital de la República, tiene un régimen especial, de conformidad con el artículo 198° de la Constitución, la Ley Orgánica de Municipalidades y la Ley de Bases de la Descentralización. En el ámbito de la provincia de Lima, las competencias y funciones reconocidas al gobierno regional, son transferidas a la Municipalidad Metropolitana de Lima.





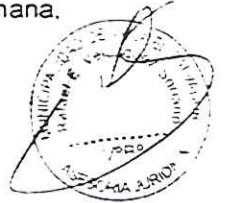
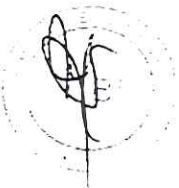
1.4. MUNICIPALIDAD DISTRITAL es un órgano de gobierno local, promotor de desarrollo, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, que representa al vecindario y tiene como finalidad la adecuada prestación de servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico en su circunscripción.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

El presente Convenio tiene por objeto establecer acciones de cooperación mutua entre las partes a fin de ejecutar acciones de respuesta inmediata ante situaciones de emergencia de conformidad a lo establecido en la Gestión del Riesgo de Desastres al amparo de la Ley N° 29664 y su Reglamento, a fin de garantizar la atención adecuada y pertinente a la población damnificada por un desastre derivado de un fenómeno natural o inducido por la acción humana, ocurrido en zonas vulnerables.

CLÁUSULA TERCERA: BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
- Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres
- Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29664.
- Ordenanza N° 812, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de Municipalidad Metropolitana de Lima y sus modificatorias.
- Resolución Jefatural N° 335-90-INAP-DNA, que aprueba el Manual de Administración de Almacenes para el Sector Público.
- Resolución Jefatural N° 046-2009-INDECI, que aprueba la Directiva N° 002-2009-INDECI/12.0 "Administración de Almacenes Nacionales – INDECI".
- Resolución Jefatural N° 148-2009-INDECI, que aprueba la Directiva N° 007-2009-INDECI/12.0, "Procedimiento para la Administración de Bienes de Ayuda Humanitaria en Caso de Emergencia y/o Desastres en el Ámbito del Sistema Regional de Defensa Civil".
- Resolución Ministerial N° 185-2015-PCM que aprueba "Lineamientos para la Implementación de los Procesos de la Gestión Reactiva".
- Decreto Supremo N° 111-2012-PCM que incorpora la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres como Política Nacional de Obligatorio Cumplimiento para las Entidades del SINAGERD.
- Decreto Supremo N° 034-2014-PCM-Aprueba el Plan Nacional de GRD-PLANAGERD 2014 - 2021
- Resolución Ministerial N° 276-2012-PCM, que aprueba la Directiva N° 001-2012-PCM/SINAGERD, "Lineamientos para la Constitución y Funcionamiento de los Grupos de Trabajo de la Gestión del Riesgo de Desastres en los Tres Niveles de Gobierno".
- Decreto Supremo N° 031-2008-PCM que establece criterios de clasificación y jerarquización de los almacenes de Defensa Civil para brindar ayuda humanitaria en caso de desastres.
- Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y sus modificatorias.
- Decreto Supremo N°034-2014- PCM Plan Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres.





- Resolución de Alcaldía N° 065-2016, que aprueba la Directiva N° 001-2016-MML-GP, "Normas y Procedimientos para la Gestión de Convenios para la Cooperación en la Municipalidad Metropolitana de Lima".
- Resolución de Alcaldía N° 127-2017, que designa al Gerente de Defensa Civil y Gestión del Riesgo de Desastres.
- Resolución de Alcaldía N° 001-2018 que en concordancia con la Ordenanza N° 2041-2017, delega competencia funcional en materia de Defensa Civil y Gestión del Riesgo de Desastres en el Gerente de Defensa Civil y Gestión del Riesgo de Desastres.

CLÁUSULA CUARTA: OBJETIVOS ESPECÍFICOS

Las partes acuerdan como objetivos específicos del Convenio, lo siguiente:

- Por parte de **LA MUNICIPALIDAD**, brindar bienes de ayuda humanitaria para reposición de stocks de almacén adelantado, conforme sea requerido por el representante acreditado de **LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL**, toda vez que la documentación reglamentaria de movimiento de existencias se encuentre debidamente saneada.
- Por parte de **LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL**, custodiar los bienes de ayuda humanitaria y efectuar la distribución de los bienes requeridos a la población damnificada, debidamente empadronada, el mismo que deberá contar previamente con la autorización expresa de la **MUNICIPALIDAD DE LIMA**, a través de su Gerencia de Defensa Civil y Gestión del Riesgo de Desastres, conforme a los procedimientos establecidos en las normas vigentes para la atención de emergencias y desastres.

CLÁUSULA QUINTA: COMPROMISO DE LAS PARTES

5.1 Por parte de LA MUNICIPALIDAD:

- 5.1.1. Contar con local para almacén con infraestructura adecuada que permita almacenar, clasificar, reabastecer y mantener en buenas condiciones los bienes de ayuda humanitaria adquiridos por **LA MUNICIPALIDAD**, a través del Programa del Gobierno Regional de Lima Metropolitana.
- 5.1.2. Coordinar y/o determinar el stock de bienes de ayuda humanitaria de la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILLA EL SALVADOR** que se establecerá por la recurrencia de desastres, por el número estimado de familias damnificadas y/o afectadas y la capacidad del almacén adelantado cubriendo la primera respuesta.
- 5.1.3. Dotar a la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILLA EL SALVADOR** con bienes para ayuda humanitaria (Kits básicos), para que atienda a damnificados y afectados de la emergencia con la celeridad del caso.
- 5.1.4. Reabastecer el Almacén Adelantado, basándose en el Reporte de Saldos de los Bienes de Ayuda Humanitaria recibidos cada mes por la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL**, lo que podrá incrementarse conforme al número de pobladores de su jurisdicción.



5.1.5. Autorizar en caso sea necesario la disposición de los bienes de ayuda humanitaria de forma proporcional a los ciudadanos afectados en la jurisdicción de LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL, pudiendo disponer los mismos para otros Municipios Distritales, según considere pertinente; mediante una comunicación escrita a LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL sobre la derivación de los mismos a otra jurisdicción.

5.2 Por parte de LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL

5.2.1 Designar y encargar a la Gerencia de Defensa Civil y Gestión del Riesgo de Desastres de la Municipalidad Distrital, a un funcionario que conoce y tiene experiencia en funcionamiento del SINAGERD, priorizando su experiencia en el campo.

5.2.2. Designar al Jefe o Responsable del Almacén de Bienes de Ayuda Humanitaria del Gobierno Local, para la custodia y almacenamiento de los bienes, administrándolos en el marco de la Resolución Jefatural N° 335-90 INAP-DNA, Manual de Administración de Almacenes para el sector público y otras normas vigentes.

5.2.3. Capacitar y enviar a entrenamientos permanentes al Jefe o Responsable del Almacén de Bienes de Ayuda Humanitaria, con la finalidad de especializarlo en la administración y manejo del Almacén Adelantado, además de brindarle herramientas que le permitan asesorar en los asuntos relacionados con los procesos de preparación y respuesta de la gestión del riesgo de desastres.

5.2.4. Otorgar las facilidades para que la Gerencia de Defensa Civil y Gestión del Riesgo de Desastres y el Responsable del Almacén de Bienes de ayuda Humanitaria se entrenen y/o capaciten, a fin que estén permanentemente actualizados en el tema.

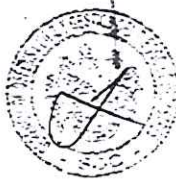
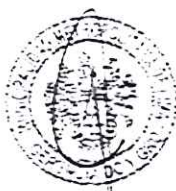
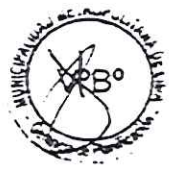
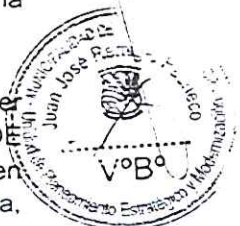
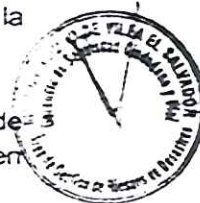
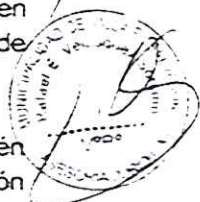
5.2.5. En la administración de los bienes, aplicará los formatos (NEA-PECOSA-TARJETAS DE CONTROL VISIBLE, etc.), de manera adecuada desde la recepción hasta la distribución de los mismos.

5.2.6. Constatar periódicamente la existencia física de los bienes, apreciando su estado de conservación, las condiciones de seguridad; tener en orden los registros de los bienes físicos –valorados, efectuando el conteo de todos los bienes encontrados, a fin de estar preparados para la aplicación anual de inventario.

5.2.7. Dotar al almacén con personal de apoyo para el servicio de uno o dos almaceneros debidamente entrenados y capacitados.

5.2.8. Designar y/o contratar guardiana externa, durante las 24 horas del día, los 7 días de la semana.

5.2.9. Habilitar y acondicionar un ambiente adecuado (cerrado y techado) de 50 m² para ser usado como ALMACEN ADELANTADO DE LA MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA PARA BIENES DE AYUDA HUMANITARIA, el mismo que estará ubicado en Parcela II, Mz. F, Lt. 11 del Parque Industrial – Villa El Salvador, ciudad de Lima, provincia de Lima, departamento de Lima.

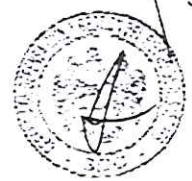
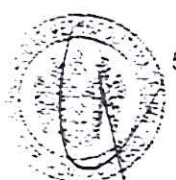
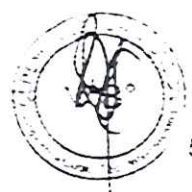
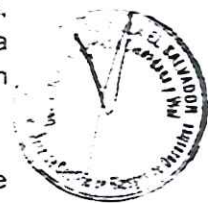
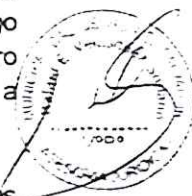




- 5.2.10. El Almacén Adelantado debe contar, entre otros, con estructuras apropiadas, anaqueles y parihuelas suficientes para el almacenamiento, ordenamiento, control y clasificación de los bienes.
- 5.2.11. Como parte del acondicionamiento, el ambiente o local del almacén adelantado, debe contar: Con instalaciones eléctricas bien instaladas, equipos contra incendio, el espacio físico suficiente y accesos que cumplan con las normas de seguridad pertinentes.
- 5.2.12. Ejercer el control de los bienes depositados en custodia y velar por su conservación, así como por el mantenimiento del ambiente, debiendo coordinar con **LA MUNICIPALIDAD** las acciones de reparación que fueren necesarias.
- 5.2.13. Efectuar la distribución de los bienes requeridos a la población damnificada, debidamente empadronada, a través del Grupo de Trabajo para la Gestión del Riesgo de Desastres Distrital, en caso de desastres, a cuyo efecto deberá realizar el registro SINPAD y contar previamente con la autorización expresa de **LA MUNICIPALIDAD**, a través de su Gerencia de Defensa Civil y Gestión del Riesgo de Desastres.
- 5.2.14. Remitir trimestralmente a la Gerencia de Defensa Civil y Gestión del Riesgo de Desastres de **LA MUNICIPALIDAD** los Reportes de Saldos de los Bienes de Ayuda Humanitaria, existentes en los Almacenes Adelantados, basándose en los niveles de atención y en la asignación de Bienes de Distribución Gratuita que se detalla en el "Manual de Evaluación de Daños y Análisis de Necesidades".
- 5.2.15. Asumir los gastos de transporte de los bienes desde el Almacén Regional, a cargo de **LA MUNICIPALIDAD** al Almacén Adelantado de la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL**. Excepcionalmente, cuando el caso lo amerite, **LA MUNICIPALIDAD** podrá apoyar en esta gestión.
- 5.2.16. **LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL** no podrá habilitar bajo cualquier otra denominación, otros Almacenes Adelantados dentro de su jurisdicción o fuera de ella. Asimismo, los bienes entregados para los fines del presente Convenio están destinados únicos y exclusivamente para cubrir necesidades básicas de la población damnificada y afectada.
- 5.2.17. Cumplir con los lineamientos o directivas emitidas por la MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA, respecto a la administración de bienes de ayuda humanitaria para damnificados y afectados por la ocurrencia de emergencias o desastres producidos por fenómenos naturales e inducidos por la acción humana en Lima Metropolitana.

5.3 COMPROMISOS DE AMBAS PARTES:

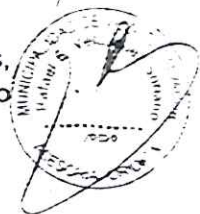
- 5.3.1. Realizar coordinaciones a nivel interinstitucional, ante las instancias pertinentes para viabilizar la ejecución del presente convenio.
- 5.3.2. Elaborar un informe anual de las actividades realizadas





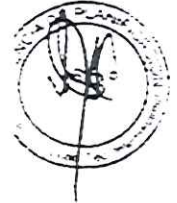
CLÁUSULA SEXTA: DE LA DESIGANCIÓN DE COORDINADORES

- 6.1. **LAS PARTES** señalan que las coordinaciones, supervisión y cumplimiento del presente Convenio estarán a cargo de los siguientes funcionarios:
- Por **LA MUNICIPALIDAD**, el Subgerente de Defensa Civil.
 - Por **LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL**, el Responsable del Órgano que desarrolla funciones para la Gestión del Riesgo de Desastres.
- 6.2. **LAS PARTES** convienen que los coordinadores, y de darse el caso, el personal seleccionado para la ejecución del presente Convenio, dependerá exclusivamente de aquella entidad que lo contrató, designó o empleó, por ende, asumirá su responsabilidad por este concepto, y en ningún caso se considerarán empleadores o contratantes solidarios o sustitutos.
- 6.3. **LAS PARTES** acuerdan que cualquier cambio en la designación de los coordinadores, se deberá comunicar mediante una carta simple con diez (10) días hábiles de anticipado el nombre y cargo del nuevo coordinador.



CLÁUSULA SEPTIMA: DE LA ENTREGA DE LOS BIENES

Suscrito el presente Convenio y, de contar **LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL** con las instalaciones adecuadas para la implementación del Almacén Local o Adelantado materia de presente acuerdo **LA MUNICIPALIDAD** efectuará la entrega de los bienes en un plazo no mayor de treinta (30) días contados desde la fecha de entrada en vigencia del presente Convenio.



CLÁUSULA OCTAVA: DE LOS ASPECTOS FINANCIEROS

Que el Convenio, tanto para su celebración como su ejecución no irrogará gastos a **LA MUNICIPALIDAD** y que los gastos que generen serán asumidos por **LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL**.

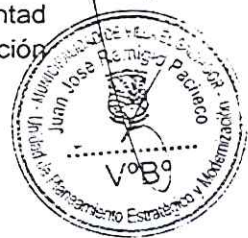


CLÁUSULA NOVENA: VIGENCIA DEL CONVENIO

El presente Convenio de Cooperación, entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción y tendrá una duración de tres (03) años, prorrogables por el mismo plazo.



Para viabilizar la prórroga de la vigencia del Convenio las partes deberán manifestar su voluntad con sesenta (60) días de anticipación a la culminación del presente Convenio, para la elaboración y posterior suscripción de la Adenda.



CLÁUSULA DÉCIMA: DE LA IMAGEN INSTITUCIONAL

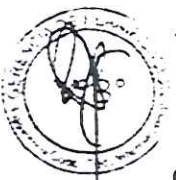
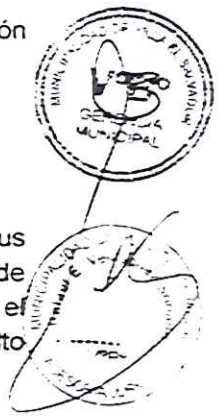
Se hará constar la participación y la imagen institucional de **LA MUNICIPALIDAD** y **LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL**, en todas las acciones de promoción y difusión realizadas en el contexto del presente Convenio.





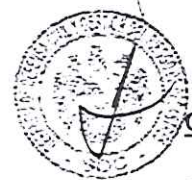
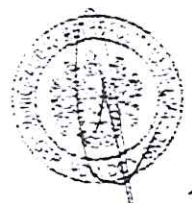
CLÁUSULA DECIMO PRIMERA: MODIFICACION Y RESOLUCIÓN

- 11.1. Las modificaciones o ampliaciones del presente Convenio de Cooperación se efectuarán previo acuerdo entre las partes, mediante la suscripción de las respectivas adendas, pasando a constituir parte del mismo.
- 11.2. Sin perjuicio de lo estipulado en el párrafo precedente, el Convenio de Cooperación podrá ser resuelto, en los siguientes casos:
 - a) Por incumplimiento de sus disposiciones.
 - b) Por caso fortuito o fuerza mayor.
- 11.3. La parte perjudicada por el incumplimiento podrá requerir a la otra, la ejecución de sus obligaciones, otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles para el cumplimiento de aquellas, después de lo cual y ante la persistencia de la falta, podrá dar por resuelto el Convenio, requiriendo la devolución del bien entregado en uso, debiendo ser devuelto en las mismas condiciones en las cuales fue entregado.
- 11.4. La causal referida al caso fortuito o la fuerza mayor está relacionada al impedimento de la ejecución del Convenio, lo que supone la resolución automática del mismo.



CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: DE LA RESPONSABILIDAD

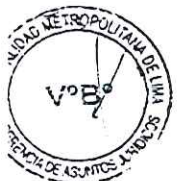
- 12.1. **LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL**, declara que siendo el único responsable de la ejecución del Almacén, los actos que disponga o ejecute en el presente Convenio, sea de cualquier naturaleza, se realizan acorde a las disposiciones que regulan la actividad de los funcionarios y/o servidores civiles, los principios de la función pública, las normas sobre ética que deben observarse, las normas sobre transparencia y responsabilidad en el ejercicio de la función pública; comprometiéndose a implementar mecanismos y estándares adecuados a fin de evitar la comisión de actos ilícitos o, en general, contrarios al ordenamiento vigente.
- 12.2. **LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL**, declara que en la ejecución de las obligaciones contenidas en el numeral 5.2 del presente Convenio, asume la completa responsabilidad de los actos que realice, ejecute y contrate.



CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: LIBRE SEPARACION Y ADHESIÓN

El presente Convenio de Cooperación cuenta con las siguientes disposiciones sobre la libre separación y adhesión:

- 13.1. De conformidad a lo establecido en el Artículo 86.3, del Decreto Supremo N° 006-2017/JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, «Por los convenios de colaboración, las entidades a través de sus representantes autorizados, celebran dentro de la ley acuerdos en el ámbito de su respectiva competencia, de naturaleza obligatoria para las partes y con cláusula expresa de libre adhesión y separación.»





13.1. Cualquiera de las partes puede dar por concluido este Convenio de Cooperación sin expresión de causa, previa notificación anticipada de treinta (30) días hábiles, sin perjuicio de culminar las actividades y obligaciones que se encuentren en ejecución.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: SOLUCION DE CONTROVERSIAS

14.1. Las partes señalan que todas y cada una de las cláusulas del presente Convenio de Cooperación, así como lo aspectos no expresamente convenidos con él, se regirán por las reglas de la buena fe y común acuerdo de las partes.

14.2. Cualquier controversia surgida sobre la interpretación o el incumplimiento, la existencia, validez, nulidad o conclusión de este Convenio de Cooperación, entre otros, será resuelta a través de una negociación directa.

14.3. En caso de agotar el mecanismo alternativo de resolución de conflictos y recurrir a la vía judicial, las partes renuncian a la jurisdicción de sus domicilios y se someten en caso de cualquier controversia a la jurisdicción de los jueces y tribunales del Cercado de Lima.

CLAUSULA DÉCIMO QUINTA: DOMICILIOS Y COMUNICACIONES

15.1. Las partes declaran como verdaderos los domicilios señalados en la introducción del presente Convenio y cualquier cambio, para ser considerado como válido deberá ser notificado previamente y por comunicación escrita a la otra parte. Para efectos de este Convenio, el cambio de domicilio regirá a los diez (10) días hábiles después de recibida la comunicación por el destinatario, en los domicilios consignados en la parte introductoria del presente Convenio.

15.2. En tanto no se comunique el cambio de dirección, todas las notificaciones, citaciones y comunicaciones cursadas a la anterior dirección surtirán plenos efectos.

En señal de conformidad, las partes suscriben el presente documento en dos (2) ejemplares originales, de igual contenido y valor, en la ciudad de Lima, a los 13 días del mes de JUNIO del dos mil dieciocho.

GUIDO IÑIGO PERALTA
ALCALDE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILLA EL SALVADOR

MARIO CARLOS CASARETTO LA TORRE
GERENTE DE DEFENSA CIVIL Y
GESTION DEL RIESGO DE DESASTRES
MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

